

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

6261 Orden INT/1053/2015, de 26 de mayo, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear.

La necesidad de mantener la plena operatividad y la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares exige acometer la renovación de aquellas infraestructuras creadas durante los últimos años. Con este fin, el Ministerio del Interior ha aprobado la Orden INT/2584/2014, de 15 de octubre («BOE» núm. 17, de 20 de enero), por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para el periodo 2015-2017, en el que se reflejan las grandes líneas de actuación que este departamento pretende llevar a cabo en esta materia.

Esta línea de subvención se establece mediante la aplicación del régimen ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, al residir la competencia para la concesión de las subvenciones en el Ministro del Interior, se han aprobado unas bases reguladoras por Orden INT/666/2015, de 27 de marzo («BOE» núm. 92, de 17 de abril), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la ley citada.

En su virtud, se dicta esta orden por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mejorar la dotación de las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios Zona I» y como «sedes de estaciones de clasificación y descontaminación» o «áreas base de recepción social» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares (PEN), con el fin de contribuir a hacer efectivas las previsiones de actuación contenidas en los correspondientes Planes de Actuación Municipal de Emergencia Nuclear (PAMEN).

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se destinarán a sufragar los gastos derivados de los siguientes proyectos:

a) Proyectos destinados a la instalación y/o renovación de los sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear, con el fin de garantizar que se avise a toda la población afectada de un modo rápido y eficaz.

b) Proyectos destinados a equipamiento y/o renovación de los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), con el fin de que se dispongan de los medios adecuados para hacer frente a los efectos de una emergencia nuclear, incluyendo la informatización de los PAMEN, de modo que se facilite la utilización de los mismos en la gestión de emergencias.

c) Proyectos destinados a la adquisición de medios para su utilización por los servicios municipales, necesarios para una gestión adecuada de la emergencia, según lo establecido en el correspondiente Plan Municipal de Emergencia Nuclear.

d) Proyectos destinados a acondicionamiento de los viales (carreteras, vías de salida y acceso a la población y calles de los propios municipios) que de acuerdo con lo especificado en los PAMEN desempeñan un papel importante en desarrollo de las actividades previstas en el mismo (evacuación de personas, aviso a la población,

distribución de comprimidos para la profilaxis radiológica) de manera que se posibilite su adecuada realización.

e) Proyectos destinados a mejora y equipamiento o renovación de las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) existentes o adquisiciones de ECD portátiles, por parte de los municipios sede de ECD.

f) Material y equipos para facilitar la puesta en práctica de programas de información previa de los ciudadanos y la formación teórico-práctica del personal de los servicios municipales que deban intervenir en caso de emergencia nuclear, según lo establecido en el Plan Municipal correspondiente.

Artículo 2. *Financiación.*

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Estado para el año 2015, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 134M «Protección Civil», concepto 762 «A Corporaciones Locales para equipamiento e infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear», por un importe máximo de 1.364.500 euros.

Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

1. Las subvenciones para los proyectos descritos en el artículo 1.2 de esta convocatoria se concederán por las siguientes cuantías máximas:

a) 60.000 euros, IVA incluido, si se trata de un contrato de obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) 21.500 euros, IVA incluido, si se trata de otros contratos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En el caso de proyectos destinados al acondicionamiento de viales, sin perjuicio de lo señalado como cuantía máxima en el apartado anterior, el importe de la subvención concedida podrá llegar como máximo al ochenta por ciento del valor del presupuesto total del proyecto. Si posteriormente el beneficiario adjudicara el correspondiente contrato por un importe inferior al presupuestado, la subvención abonada se reducirá en cuantía proporcional hasta alcanzar el ochenta por ciento del importe del contrato adjudicado.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como sedes de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares de Santa María de Garoña (Burgos), de Almaraz (Cáceres), de José Cabrera y Trillo (Guadalajara), de Ascó y Vandellós (Tarragona) y de Cofrentes (Valencia), que cuenten con un Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear aprobado por acuerdo del órgano competente de la entidad, previo informe del órgano ejecutivo del PEN, y ratificado por el director del PEN.

2. Los interesados sólo podrán presentar una solicitud de subvención en el marco de esta convocatoria. Esa solicitud, además, sólo podrá incluir un tipo de proyecto entre los seis definidos expresamente en el artículo 1.2 de esta orden.

Artículo 5. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Los interesados formularán sus solicitudes de ayuda en el modelo anexo I de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo, disponible en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (www.proteccioncivil.es, sección «Ayudas y subvenciones»), o en las dependencias de las Subdelegaciones del Gobierno

correspondientes a las provincias donde radican las entidades locales que se encuentran en el ámbito de aplicación de esta convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. *Requisitos de los beneficiarios y documentación.*

1. Para obtener la condición de beneficiarios, los interesados deberán acreditar, en el momento de presentar la solicitud, que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los interesados podrán justificar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o mediante certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

3. Los interesados deberán adjuntar a sus solicitudes la documentación exigida por el artículo 13.1 de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo. En todo caso, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la certificación correspondiente. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en el momento de formular su solicitud, debiendo aportar entonces la certificación acreditativa en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Entre la documentación preceptiva deberá incluirse, en su caso:

a) En el caso de que el proyecto presentado supere la cuantía máxima prevista en la convocatoria para cada beneficiario, se deberá presentar una certificación del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta, en su caso, en la que se detallen los créditos consignados en el presupuesto del ejercicio corriente para hacer frente a ese exceso de inversión o, en su defecto, un compromiso formal, emitido por el órgano competente, de aprobación de la modificación presupuestaria que fuera necesaria para permitir la ejecución de la obra.

b) En el caso de que se presente un proyecto destinado a la instalación y/o renovación de los sistemas de comunicaciones y avisos a la población, deberá aportarse, además, un informe de los servicios técnicos municipales competentes en el que se acredite la compatibilidad del proyecto con los sistemas en los que se integran o complementan.

Artículo 7. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones, dependiente de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.

2. El órgano competente para adoptar la resolución del procedimiento, concediendo o denegando las subvenciones, es el Subsecretario del Ministerio del Interior, por delegación del Ministro del Interior, de conformidad con lo dispuesto en la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre (BOE núm. 221, de 15 de septiembre).

Artículo 8. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La Comisión de Valoración prevista en el artículo 11 de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Inversiones significativas en los últimos cinco años anteriores a la aprobación de esta convocatoria, a través de aportaciones realizadas por el Ministerio del Interior en convocatorias de subvenciones o convenios de colaboración con entidades locales. Se otorgarán 10 puntos a los que no hayan tenido inversiones en los últimos cinco años; 8 puntos, para los que no las han tenido en los últimos cuatro años; y así sucesivamente hasta 2 puntos para los que no tengan inversiones en el último año anterior.

b) Proximidad a la central nuclear del núcleo de población para el que se solicita la subvención. A los que se encuentren en el radio de cinco kilómetros de distancia hasta la central nuclear, se le otorgarán 4 puntos; y a los ubicados en el radio comprendido entre el kilómetro cinco y el diez, se le otorgarán 2 puntos.

c) Densidad de población determinada por el número de habitantes en relación con la extensión territorial del mismo, para lo cual se tomará como referencia la población de derecho censada en el municipio, publicada por el Instituto Nacional de Estadística. A menor densidad de población se concederá mayor puntuación, según la siguiente escala:

0 a 10 habit/km²: 10 puntos.

11 a 50 habit/km²: 8 puntos.

51 a 100 habit/km²: 6 puntos.

101 a 250 habit/km²: 4 puntos.

251 a 500 habit/km²: 2 puntos.

Más de 500 habit/km²: 1 punto.

Si la densidad de población no fuera un número entero, se redondeará por defecto si el primer decimal es inferior a cinco y por exceso cuando sea igual o superior a cinco.

2. En caso de concurrencia de solicitantes y de reunir todos ellos los requisitos exigibles para una resolución favorable, se concederán las subvenciones de conformidad con el orden establecido por la Comisión de Valoración, hasta el límite del crédito presupuestario asignado a la correspondiente línea de ayudas. Si como consecuencia de un empate en la valoración de las solicitudes el crédito resultante no fuera suficiente para cubrir todas ellas, se priorizarán aquellas entidades locales que tuvieran menor número de habitantes.

Artículo 9. *Resolución de la convocatoria.*

1. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución definitiva de la convocatoria se dictará en los términos previstos en el artículo 15 de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo, pudiendo reasignarse nuevas subvenciones en caso de renuncia de algunos de los beneficiarios, con los efectos previstos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El contenido íntegro de la resolución se publicará en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, sin perjuicio de la notificación individual que se practique a cada uno de los interesados.

Artículo 10. *Recursos.*

La resolución se entenderá dictada por el Ministro del Interior y pondrá fin a la vía administrativa, por lo que los interesados podrán recurrir ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 11. *Abono de las subvenciones y realización de la actividad.*

1. El abono de la subvención se realizará una vez que el solicitante acredite documentalmente la aprobación del gasto por el órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Si se trata de un contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, así como el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 de dicho texto refundido cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

2. El plazo para la presentación de la documentación indicada en el apartado anterior será de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la resolución. No obstante, el órgano concedente podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de dicho plazo por un período máximo de siete días hábiles, cuando se aprecien causas justificadas.

3. El abono de la subvención en ningún caso podrá ser por una cantidad superior al importe de la referida aprobación del gasto, siendo por cuenta del beneficiario los costes correspondientes a redacciones de proyectos y posibles expropiaciones, así como los aumentos producidos por modificaciones de los contratos surgidas con posterioridad a la adjudicación, así como posibles liquidaciones y cualesquiera otras desviaciones al alza producidas durante la ejecución.

4. Para la realización de la actividad y la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo, debiendo incluir en todo caso las facturas acreditativas de la actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, cuando se aprecien causas justificadas que impidan llevar a cabo la ejecución de la actividad subvencionada en el plazo de seis meses establecido en dicha orden, el órgano concedente podrá acordar una prórroga por un período adicional máximo de seis meses.

Artículo 12. *Medidas de difusión por parte del beneficiario.*

1. A los efectos de entender cumplida la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, el beneficiario deberá adoptar las medidas de difusión que se detallan en el apartado siguiente, especificando en todo caso el importe exacto de la subvención, y debiendo incluir en la cuenta justificativa fotografías y/o copias de documentos que permitan acreditar su realización.

2. Las medidas de difusión que deberán adoptar los beneficiarios y el momento de la publicidad dependerán del tipo de proyecto subvencionado:

a) En caso de ejecución de una obra pública, el beneficiario deberá colocar en un lugar bien visible el cartel que identifique al Ministerio del Interior como financiador de la actuación. El modelo de cartel está disponible en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, en la sección «Ayudas y subvenciones». El cartel deberá estar expuesto durante todo el plazo de ejecución de la obra.

b) En caso de proyectos diferentes de obra pública, el beneficiario deberá publicar al menos un anuncio en la prensa local y un anuncio en el tablón del Ayuntamiento en los que conste expresamente el Ministerio del Interior como financiador de la actuación. Los anuncios deberán hacerse públicos una vez haya finalizado la ejecución de la actuación subvencionada.

3. Si la actuación subvencionada en el marco de esta convocatoria disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida por el Ministerio del Interior, así como su relevancia, deberán ser análogos respecto a las otras fuentes de financiación.

Artículo 13. *Justificación y comprobación de las subvenciones, régimen sancionador y reintegro de las subvenciones.*

A los efectos de comprobar el destino de la subvención otorgada, el régimen sancionador aplicable y el posible reintegro de las subvenciones, se estará a lo establecido en los artículos 21 a 24 de la Orden INT/666/2015, de 27 de marzo.

Disposición final única. *Eficacia.*

Esta orden producirá efectos el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2015.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre), el Subsecretario del Interior, Luis Aguilera Ruiz.